

Los derechos reproductivos de las personas transexuales: una nueva visión integradora desde el bioderecho

The reproductive rights of transgender people: a new integrative vision from biolaw

Yovani Rodríguez^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

La gestación en personas transgénero se ha convertido en algunas sociedades, en un fenómeno cada vez más común, durante los últimos años del siglo XXI gracias a las nuevas tecnologías aplicadas en el área de la medicina. En el estado actual de las legislaciones de los países europeos y latinoamericanos, se observa una gran limitación para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas transexuales y transgénero, con un impacto directo en el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia. Lo anterior constituye un nuevo desafío desde el punto de vista bioético y biojurídico, sobre el alcance de los derechos reproductivos y las soluciones jurídicas requeridas ante esta nueva realidad. Se asumió el paradigma interpretativo o hermenéutico y se enmarcó en un diseño no experimental basado en un estudio documental y de campo. De acuerdo con los objetivos de investigación planteados, el nivel es descriptivo, con un diseño no experimental. La modalidad asumida es jurídica descriptiva. Se utilizaron informantes clave. Para el análisis de los datos se utilizó el análisis de contenido y análisis crítico documental. Entre las conclusiones destaca; la condición de Derechos humanos de los Derechos Sexuales y reproductivos, basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas, compartiendo los mismos principios. En el ordenamiento jurídico venezolano, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, en especial para personas transexuales, sin embargo del

análisis del texto constitucional, fue posible extraer algunos preceptos que brindan sustento constitucional.

Palabras clave: Derechos reproductivos, Derechos Humanos, Dignidad Humana, Personas Transexuales.

Abstract

Pregnancy in transgender people has become an increasingly common phenomenon in some societies during the last years of the 21st century thanks to new technologies applied in the area of medicine. In the current state of the laws of European and Latin American countries, a great limitation is observed for the full exercise of the reproductive rights of transexual and transgender people, with a direct impact on the right to marry and the right to found a family. The foregoing constitutes a new challenge from the bio ethical and bio-legal point of view, regarding the scope of reproductive rights and the legal solutions required in the face of this new reality. The interpretive or hermeneutic paradigm was assumed and it was framed in a non-experimental design based on a documentary and field study. In accordance with the proposed research objectives, the level is descriptive, with a non-experimental design. The modality assumed is legal descriptive. Key informants were used. For the analysis of the data, content analysis and documentary critical analysis were used. Among the conclusions stands out; the condition of Human Rights of Sexual and reproductive Rights, based on freedom, dignity and equality, in herent to all people, sharing the same principles. In the Venezuelan legal system, there are no precepts of constitutional or legal rank that explicit establish what sexual and reproductive rights are, especially for transexual people; however, from the analysis of the constitutional text, it was possible to extract some precept that provide constitutional support.

Key Words: Reproductive rights, Human Rights, Human Dignity, Transsexual People

Introducción

En las últimas décadas se han realizado avances a nivel internacional para garantizar que las personas transexuales y transgénero tengan los mismos derechos que el resto de personas, con base al respeto a su dignidad y libertad individual, desde la Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997) donde se establece la no discriminación con base a la condición sexual, sexo u orientación de las personas, hasta los Principios de Yogyakarta, (2006) que especifica claramente el derecho de cualquier persona a formar una familia, bien a través de la adopción o reproducción

asistida, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

En ese contexto, la gestación en personas transgénero se ha convertido en algunas sociedades, en un fenómeno cada vez más común, durante los últimos años del siglo XXI gracias a las nuevas tecnologías aplicadas en el área de la medicina. Tal es la posibilidad de realización en el futuro, de gestaciones en mujeres transexuales, utilizando la técnica de implantación uterina, cuestión que lleva a reflexionar sobre las consecuencias sobre la estructura familiar y la valoración moral que tradicionalmente se ha tenido en lo que respecta a la familia.

En el estado actual de las legislaciones de los países europeos y latinoamericanos, se observa una gran limitación para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas transexuales y transgénero, con un impacto directo en el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia. Lo anterior constituye un nuevo desafío desde el punto de vista bioético y biojurídico, sobre el alcance de los derechos reproductivos y las soluciones jurídicas requeridas ante esta nueva realidad.

Desde la dimensión jurídica se considera esta investigación de gran importancia, porque las libertades y derechos de cuarta generación se han introducido en el espacio digital, provocando su reconocimiento y protección por parte del Estado, lo que constituye un reto adicional para el sistema jurídico, ya que derechos reproductivos en las personas transexuales, hoy día merecen ser reconocidos para alcanzar identidad ante la sociedad, reivindicando su derecho a formar una familia. Desde el punto de vista teórico, la investigación pretende, a través del constructo cognitivo desarrollado en las bases teóricas, generar aportes a la comunidad académica y científica en el área objeto de estudio con la finalidad de que pueda constituirse en referente para la profundización de los derechos humanos desde una perspectiva del libre desenvolvimiento de la personalidad consagrado en el sistema constitucional venezolano y su alcance en la nueva sociedad de la información y conocimiento.

Por las razones expresadas, necesariamente se debe indagar acerca de los desafíos del constitucionalismo venezolano para la protección efectiva del derecho a la reproducción de las personas transexuales, y por ende a

formar una familia, sustentado en el principio de igualdad en relación a la identidad de género.

Problema de Investigación

El proceso histórico realizado por los movimientos sociales de mujeres, llevó al establecimiento de un concepto en derechos reproductivos, que incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y la capacidad de procrear, más allá, de sólo tener y ejercer una salud reproductiva. En ese sentido, el surgimiento del concepto de derechos reproductivos en las conferencias internacionales de las Naciones Unidas, según apunta Santana del Pino (2018) fueron el resultado de los cambios sociales e ideológicos que repercutieron sobre la reproducción sexual, así como la visión de los roles de mujeres y hombres hacia finales del siglo XX.

En el documento de la Conferencia de Población del Cairo, del año 1994 siguiendo a Montañó (s/f) los derechos reproductivos se definieron como derechos ya reconocidos, referidos al: “derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento y el intervalo entre estos, así como el derecho a alcanzar el más alto nivel de salud sexual y reproductiva”. (p.13) Por lo tanto, los derechos reproductivos apuntan hacia la constitución de una familia.

En el orden de las consideraciones anteriores, se observa que en las últimas décadas se han realizado avances a nivel internacional para garantizar que las personas transexuales y transgénero tengan los mismos derechos que el resto de personas, con base al respeto a su dignidad y libertad individual. Desde la Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997) hasta la formulación y adopción de los Principios de Yogyakarta (2006) donde se hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

En esa misma línea argumentativa se concuerda con Montañó (s/f), cuando sostiene que la diversidad sexual y de género forma parte de los derechos humanos, por ende, el derecho a ser protegido de la discriminación aplica para el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva. No obstante, la Federación Iberoamericana de Ombudsman (2018) ha

señalado: “las personas con orientaciones sexuales diversas son parte de uno de los grupos sociales más discriminados. Sus derechos son violados día a día en todo el mundo, son víctimas permanentes de actos de violencia y persecución desde temprana edad.”

En el estado actual de las legislaciones de los países europeos y latinoamericanos, se observa una gran limitación para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas transexuales y transgénero, bien por ausencia de regulación en unos casos, y en otros, por el establecimiento de requisitos que suponen discriminación como el caso de esterilización en las cirugías de reasignación sexual, o en la desaprobación de matrimonios homosexuales, o falta de reconocimiento de las familias homoparentales. Así se contempla que países de la Unión Europea como Alemania, Francia, Holanda o Italia, entre otros, poseen leyes conservadoras que fomentan las desigualdades de género, vulnerando el derecho a la identidad de las personas transexuales y su acceso a las nuevas técnicas de reproducción.

En el caso de las legislaciones en las cuales se acepta la modificación del sexo en el Registro Civil, se exigen como requisitos la esterilización, la operación de reasignación o la ausencia de algún tipo de vínculo matrimonial, tal es el caso de algunos países de la Unión Europea, entre los que se encuentran Francia, Bélgica, Finlandia, Holanda, Austria y Japón, con lo que se estaría limitando el derecho a la reproducción y vulnerando la libertad de elección sobre el propio cuerpo. En otras legislaciones, como la venezolana, siguiendo lo señalado por López y Pérez (2020) no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, o la manera en que se regularían, generándose un gran vacío jurídico.

En ese mismo orden y dirección, al menos 69 países pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas (ONU), aún criminalizan las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, mientras que en otros está permitida la pena de muerte, de acuerdo al informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex ILGA (2017).

Adicionalmente a todo lo anteriormente expuesto, se suma la dificultad de acceder a técnicas de reproducción asistida en aquellos países en los cuales no existe regulación sobre la materia, específicamente en el caso de parejas de hombres y mujeres transexuales

homosexuales, por cuanto muchas legislaciones establecen como requisito el matrimonio, pero sólo en 30 ordenamientos jurídicos, se reconoce específicamente el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual lleva a cuestionar el alcance de los derechos reproductivos y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas transexuales.

Las restricciones legales mencionadas, tienen un impacto directo en el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia, reconocido específicamente en las Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, tales como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), sobre el respecto a la vida privada y familiar, o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). En el Principio 24 de Yogyakarta (2007) se expone claramente que cualquier persona independientemente de su orientación sexual o identidad de género tiene derecho a formar una familia, sea a través de la adopción o reproducción asistida.

En el seno de la Unión Europea, tal como plantea Santana del Pino (2018), se ha dado el debate sobre el acceso a las nuevas técnicas de reproducción asistida, en casos de la mater/paternidad de personas en proceso de reasignación de sexo, en concreto, el embarazo del hombre transexual, que mantiene órganos reproductores capaces de procrear y de las mujeres transgénero. En relación con esto último, entre las opciones disponibles con las que cuentan para tener hijos, se considera la posibilidad de la utilización de su propio esperma, si todavía lo producen, bien sea que desee embarazar a su pareja o utilizar la maternidad subrogada, a través de la donación de su esperma.

En el caso de las Mujeres Transgénero, entre las opciones disponibles para tener hijos, está el uso de su propio esperma si todavía los está produciendo para embarazar a su pareja, o podría acudir a la maternidad subrogada, donando su esperma. Esta última alternativa abre un amplio margen de posibilidades para la regulación de las legislaciones porque en la mayoría de los países es escasa la producción legislativa en materia de maternidad subrogada, y en las que sí, como en el caso español, en la ley 14/2006, se considera a la maternidad subrogada nula (artículo 10) por considerarla un contrato

comercial y tratar al cuerpo de la mujer y el bebé como objeto de cambio.

Lo anterior ha permitido el reconocimiento a nuevas estructuras familiares como la mater/paternidad de personas en proceso de reasignación de sexo, y en muchos países la legislación ha empezado a consagrar en forma expresa y directa el pleno goce del derecho a la igualdad ante la ley, garantizar la diversidad sexual y los derechos de las familias homoparentales. Todas estas situaciones están impactando la visión tradicional acerca de la conformación de la familia sustentada en la articulación sexualidad y reproducción, que atribuye específicamente el rol de reproductora y criadora natural a la mujer por poseer un aparato reproductor adecuado para gestar.

Desde esta perspectiva en el tema de la gestación se introduce una nueva percepción acerca de los paradigmas tradicionalmente aceptados en relación al papel mujer/femenino asignado a toda aquella persona que lleva a cabo la gestación, generándose dilemas bioéticos sobre la maternidad-paternidad, y en consecuencia aspectos que requieren un tratamiento desde el bioderecho a fin de brindar una protección jurídica acorde a estas nuevas realidades.

El papel del bioderecho en estos casos, tenderá a construir marcos normativos que proteja a los grupos de individuos afectados por las visiones restrictivas de la ética tradicional. Esto último es importante porque a la fecha, el transexualismo o transvestismo se encuentra ubicada en muchos sistemas jurídicos, como una categoría médica patologizantes, operando como productoras y reguladoras de la verdad del género, aunque desde el año en 1994, la Asociación Americana (APA) de Psiquiatría dejó de considerarla como enfermedad mental, según indica Lampert. (2017).

También es importante referir que a partir del año 2013 pasó a ser clasificada en la categoría de disforia de género, y en el sistema de calificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha dejado de ser considerado un desorden de la identidad de género, desde el año 2018, entrando a la categoría de incongruencia de género, en un capítulo titulado "factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud". El problema que surge con la patologización es que, por una parte, permitía la intervención física para reasignar el género, pero por la otra, se requería un diagnóstico

psiquiátrico que implica el reconocimiento de un trastorno mental como parte de las condiciones para el financiamiento de los sistemas de salud pública o las compañías aseguradoras.

Sin embargo, la evolución del proceso de aceptación del colectivo transgénero en la actualidad, lo ubica en sus contextos ideológico y socio-políticos, con el fin de comprender mejor el panorama cultural en el que se desarrollan las actuaciones legales y médicas, así como las demandas por la despatologización. Lo anterior ha permitido el reconocimiento a nuevas estructuras familiares como la mater/paternidad de personas en proceso de reasignación de sexo y en muchos países la legislación ha empezado a consagrar en forma expresa y directa el pleno goce del derecho a la igualdad ante la ley, garantizar la diversidad sexual y los derechos de las familias homoparentales. El concepto de familia ha experimentado una progresiva evolución, de modo que hoy en día la libertad del individuo prevalece sobre la estructura familiar.

El reconocimiento de los valores que la bioética establece, autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia, son aplicables a quienes se orientan por una preferencia sexual y la expresan sin imponer condiciones; más allá de pertenecer a un género. Para hacer de este mundo un lugar más habitable para la diversidad real del ser humano, es necesaria la integración de los marcos terapéutico, legal, sociocultural, personal, ético y político.

Visto así, el aspecto que la sexualidad humana ha expresado a través de los tiempos, debe ser abordado con el respeto a los principios que la autonomía y no maleficencia preconizan, como variedades de una expresión humanizada, vital para eliminar las barreras legales a la atención de las personas transgénero. Desde el marco legal, el bioderecho debe contribuir a la aceptación social de la fluidez de género con el fin de promover la tolerancia social, y ayudar a detener el estigma y la discriminación.

Se estableció como Propósito General analizar el alcance de los derechos reproductivos de las personas transexuales desde la visión integradora del bioderecho, para su reconocimiento y protección en el ordenamiento jurídico venezolano como garantía del ejercicio pleno de su derecho a fundar una familia.

Desde la dimensión jurídica se considera esta investigación de gran importancia, porque las libertades

y derechos de cuarta generación se han introducido en el espacio digital, provocando su reconocimiento y protección por parte del Estado, lo que constituye un reto adicional para el sistema jurídico, ya que derechos reproductivos en las personas transexuales, hoy día merecen ser reconocidos para alcanzar identidad ante la sociedad, reivindicando su derecho a formar una familia.

Desde el punto de vista teórico, la investigación pretende, a través del constructo cognitivo desarrollado en las bases teóricas, generar aportes a la comunidad académica y científica en el área objeto de estudio con la finalidad de que pueda constituirse en referente para la profundización de los derechos humanos desde una perspectiva del libre desenvolvimiento de la personalidad consagrado en el sistema constitucional venezolano y su alcance en la nueva sociedad de la información y conocimiento.

Por las razones expresadas, necesariamente se debe indagar acerca de los desafíos del constitucionalismo venezolano para la protección efectiva del derecho a la reproducción de las personas transexuales, y por ende a formar una familia, sustentado en el principio de igualdad en relación a la identidad de género

Estrategias Metodológicas

Se asumió el paradigma interpretativo o hermenéutico y se enmarcó en un diseño no experimental basado en un estudio documental y de campo. De acuerdo con los objetivos de investigación planteados, su nivel es descriptivo, con un diseño no experimental, según Hernández, Fernández y Batista (2014), lo que indica que el investigador extraerá la información a través de vivencias y experiencias sin comprobar la existencia de algún fenómeno. Asimismo, es un diseño de investigación transeccional o transversal. En consecuencia, este estudio se califica como descriptivo al exponer el alcance de los derechos reproductivos de las personas transexuales desde la visión integradora del bioderecho, lo que, de acuerdo a Hurtado (2010), busca exponer las características que describen un fenómeno en un entorno específico.

La modalidad asumida en esta investigación es jurídica descriptiva, la cual es un tipo de estudio orientado al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Por su parte, Vargas (2010) indica

que la investigación jurídica constituye el proceso mediante el cual el investigador, guiándose por lo pautado por el método científico pretende descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, encontrar las respuestas más acertadas para los problemas que plantea la vida en sociedad a través de la aplicación de la norma jurídica y la creación de nuevas instituciones o modificación de las ya existentes.

Unidad de estudio

Se utilizaron informantes clave, quienes son aquellas personas que, por sus vivencias, capacidad de empatizar y relaciones que tienen en el apadrinaron al investigador convirtiéndose en una fuente importante de información. Los informantes claves se conformaron por 2 expertos, uno perteneciente a la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional y otro al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

En esta investigación se utilizaron dos (02) Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información a saber: análisis documental y la entrevista estructurada. En este caso, el análisis documental se basó en la revisión exhaustiva y/o detallada de textos bibliográficos, en los cuales se refleja información que se relaciona con el presente estudio.

Dada las características del instrumento de recogida de dato consistente en entrevista semi estructurada, se optó por la realización de un estudio cualitativo manual o Análisis Fundamentado, a partir de las diferentes formas de contestar a las respuestas, que demandan una constante interpretación por parte del investigador.

Otra técnica de recolección de datos e información para la presente investigación consistió en la revisión de fuentes documentales sobre los diferentes aspectos teóricos que facilitarán la elaboración de la propuesta. En tal sentido, se acudió al análisis crítico e interpretativo de estas fuentes bibliográficas para aportar los conocimientos que permitirán el constructo cognitivo del marco referencial. El modelo de análisis que se utilizó fue el modelo en espiral que proponen Miles y Huberman (1984), que implica la diferenciación del trabajo en tres etapas: Reducción de datos: implica la selección, focalización, simplificación, abstracción y transformación de los datos; estructuración y presentación: es referida esta fase a la organización de la información y extracción

de conclusiones y verificación a partir de los datos obtenidos en las fases anteriores.

Para el análisis de los datos se utilizó el análisis de contenido y análisis crítico documental, basado en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos, en el caso concreto, instrumentos legales, tesis, textos e Internet. Se utilizó la hermenéutica jurídica a los fines de realizar el análisis de contenido cualitativo. Igualmente, se utilizó como técnica de análisis de datos el análisis lógico, el cual consiste en mantener una objetividad en el desarrollo sistemático del proceso investigativo.

Resultados

Fase I: Esta fase consistió en la comparación del marco normativo internacional que regula los derechos reproductivos de las personas transexuales con el ordenamiento jurídico venezolano, a los fines de identificación de elementos afines y contradictorios que faciliten la construcción de marcos normativos más integradores e inclusivos.

Se utilizaron el análisis de contenido de las fuentes disponibles en relación la temática, haciéndose una interpretación jurídico dogmática comparativa de los postulados establecidos en el texto constitucional venezolano, con los instrumentos internacionales vinculados con los derechos reproductivos de las personas transexuales, a fin de alcanzar una descripción objetiva, sistemática, del contenido manifiesto del articulado para obtener una interpretación.

No obstante, antes de iniciar el estadio comparativo, se considera impostergable establecer precisiones conceptuales en relación al término transexual y su alcance. En ese contexto, de acuerdo a lo indicado por Benavides (2017), la identidad de género alude a la percepción subjetiva de que un individuo tiene sobre sí mismo en cuanto a su propio género, que podría o no coincidir con sus características sexuales. Entre las definiciones de identidad de género y orientación sexual, una de las utilizadas son las contenidas en los Principios de Yogyakarta (2007), que establece la identidad de género independiente del sexo registral, siendo determinante la vivencia interna e individual del género como la siente cada persona.

Por su parte, siguiendo lo expresado por Lampert (2017) existen variantes de la identidad de género,

encontrándose el transgenerismo, caracterizado por la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que le ha sido tradicionalmente. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos (ONU, 2013).

El término transgénero, concordando con lo expresado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (2014), describe a las personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo biológico que les fue asignado al nacer. Por tanto, se refiere a una identidad de género no una orientación sexual, pudiendo una persona transgénero ser heterosexual, gay, lesbiana o bisexual. En ese sentido, Ribeiro, Neves Riani y Antunes Rocha (2019) definen transgénero de la siguiente manera:

Término paraguas utilizado para conceptuar y describir a aquellas personas cuya identidad y/o la expresión de género difiere, incumple, viola, hiere, confronta, es conflictiva o no está en conformidad con el binarismo de género sostenido en las normas sociales referentes al sexo que determinado individuo fue asignado al nacer (p.23)

Estos individuos género-divergentes hacen parte de lo que Cedeño (2021) conceptualiza como transgeneridad que es un fenómeno sociológico que desvía o transgrede el dispositivo binario de género, abarcando las identidades género-divergentes tales como transexuales, travestis, crossdressers, dragqueens, andróginos, entre otros. Atendiendo a los Principios de Yogyakarta (2007), el ser transgénero tiene implicaciones diferentes del ser Transexual, ya que el primer término hace referencia a la vivencia interna e individual del género, a la manera como cada persona la siente profundamente, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento e incluye la modificación libremente escogida de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, así como otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

De las referencias señaladas supra se observa que el transgénero configura una categoría más amplia e integral, que abarca a todas las personas que no se identifican con el género que se corresponde con el sexo asignado al nacer, mientras que transexual es una

categoría más reducida, que incluye a las personas que desean hacer la transición físicamente al sexo que se corresponde con el género con el que se identifican, aunque existen múltiples matices dentro de cada una de estas categorías que exceden el alcance del presente trabajo.

Para hablar de transgénero, es importante partir de la definición de sexo, el cual como lo explican Basterrechea et al. (2017), “se asocia regularmente al aspecto biológico de las personas, categorizando a éstas en mujeres y hombres, pero en realidad, este concepto se construye a partir de múltiples parámetros además de lo exclusivamente biológico” (p.10). Entonces, el sexo biológico, es el asignado en el nacimiento y el sexo sentido, es aquel con el que se identifica la persona. En cuanto al género, está asociado a factores psicológicos, sociales y culturales. No obstante, menciona Basterrechea et al. (2017) que los investigadores señalan que en lugar de considerar el sexo como algo determinado biológicamente y el género un aprendizaje cultural, deben reconocerse ambos a modo de una serie de fenómenos que interactúan en conjunto, se configuran o se acoplan según una compleja interacción biosocial.

La situación radica, en la percepción subjetiva que un individuo tiene sobre sí mismo, en cuanto a sentirse hombre o mujer, lo cual indica su identidad de género, que algunas veces se confunde con orientación sexual, que hace referencia a la atracción sexual y clasifica a las personas en heterosexuales, homosexuales, bisexuales o asexuales.

Explican Alviarez y Lourenco (2018), que: “a partir de esta diferenciación, se puede afirmar que las personas nacen con un sexo específico (masculino o femenino) y la sociedad en la que se desenvuelven les asigna un género (hombre o mujer)” (p.10) y éste determina el rol que ocuparán en la sociedad, cómo han de comportarse, implicando que en la medida que crecen estas personas van adquiriendo un sentido de pertenencia hacia el género que les fue asignado socialmente, puesto que el mismo pasa a ser un elemento que los constituye y define como individuos.

En el caso de los transgénero, es importantes asumir que estas personas manifiestan insatisfacción con su sexo sentido, porque no se identifican con el que tienen, al expresar creerse y tener conciencia del sexo

opuesto, en cuanto a pensarse, sentirse y hasta actuar, si es mujer se cree hombre y viceversa, por lo cual, es necesario resaltar que no se trata de orientación sexual, diferenciándose de los homosexuales, cuya atracción es hacia personas del mismo sexo, sino de su identidad.

En esta misma línea, Coleman et al., (2012) introduce la definición de Transexual en el siguiente sentido:

Adjetivo (aplicado a menudo por la profesión médica) para describir a las personas que buscan cambiar o que han cambiado sus caracteres sexuales primarios y/o las características sexuales secundarias a través de intervenciones médicas (hormonas y/o cirugía) para feminizar o masculinizarse. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el papel de género. (p. 97)

Así mismo señala que Mujer trans o Transfemenina como un término utilizado para referirse a las personas trans que se identifican como mujeres, es decir, personas que fueron asignadas como hombres al nacimiento y que se identifican como mujeres, mientras que refiere que Hombre trans o Transmasculino, es el término utilizado para referirse a las personas trans que se identifican como hombres, esto es, personas que fueron asignadas como mujeres al nacimiento y que se identifican como hombres.(p. 96).

Igualmente ilustra sobre el empleo de las categorías MaH, refiriéndose a Mujer a Hombre, indicando que se trata de: “Adjetivo para describir a los individuos asignados al nacer como mujeres y que están cambiando o han cambiado su identidad y expresión de género hacia un cuerpo o papel más masculino.” (p.96) y HaM, Hombre a Mujer, “Adjetivo para describir a los individuos asignados al nacer como hombres y que están cambiando o han cambiado su identidad y expresión de género hacia un cuerpo o papel más femenino.” (p. 96) En estas conceptualizaciones es importante tener en cuenta que el sexo físico, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual de una persona representan cuatro características individuales diferentes, independientes una de otra, pudiendo presentarse en una amplia gama de posibles combinaciones.

Ahora bien, en el contexto internacional se presenta una robusta normativa sustentada en tratados internacionales, principios del derecho internacional, así

como una serie de instrumentos y órganos de supervisión de Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas. A continuación, se presenta un breve resumen del marco normativo internacional y regional que sobre los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Dispone el Artículo 7 lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” La presente Declaración en su artículo 5 expone que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos, además también protege los derechos familiares, sexuales y reproductivos en su artículo 16.1. A partir de la Declaración de 1948 comenzaron a surgir numerosos textos internacionales inspirados en ella que reconocían y protegían los derechos de los ciudadanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Contiene dentro de su catálogo el derecho a la educación y el derecho a la salud, de los cuales se desprenden la educación para la sexualidad, así como en cuanto a la salud sexual y salud reproductiva. Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben crear condiciones que aseguren atención y servicios médicos para todos en caso de enfermedad.

Esta provisión ha sido interpretada y desarrollada en el Comentario General 14, emitido por el Comité DESC, en el que se destaca el deber de los Estados de ofrecer una amplia gama de servicios de salud de calidad y económicos, que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva. Además, integra el principio fundamental de no-discriminación con base en el género en la prestación de servicios de salud, y recomienda integrar una perspectiva de género al diseño de políticas y programas de salud.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Aprobada por las Naciones Unidas en 1979, promueve la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, a partir de todos los mecanismos existentes en los espacios privados

y públicos. El Comité de la CEDAW en sus recomendaciones a los diferentes Estados, ha incorporado una multiplicidad de aspectos relativos a los DSDR, las recomendaciones tienen carácter vinculante para los Estados. En su artículo 16 letra e), le entrega el mandato a los Estados a cumplir con este derecho.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo El Cairo (1994)

Los Estados participantes reconocieron que la salud sexual y reproductiva es fundamental para las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo social y económico de las comunidades y las naciones. La Conferencia representó la superación de programas de planificación centrados en la familia, situando a la mujer en el centro de un planteamiento integral de la reproducción. Además, reconoció que la salud reproductiva y sexual tenía que entenderse en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo aprobado por consenso, estableció quince importantes principios relacionados con la salud sexual y reproductiva. En ese sentido, el principio 1 inicia refiriéndose al mandato universalmente aceptado: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Según el principio 8: “Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual”.

Además, el capítulo VII, titulado “Derechos reproductivos y salud reproductiva” se hace un vínculo explícito entre los derechos reproductivos y la salud. El párrafo 7.2 desarrolla de los derechos reproductivos como derechos humanos y el 7.3. establece que los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

Al año siguiente, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, este planteamiento

fue ratificado también por consenso agregándose lo siguiente: “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”.

Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997)

Los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, independientemente de su condición sexual, sexo u orientación han estado respaldados por cada uno de los once artículos que componen dicha Declaración. En específico, el artículo 8 contiene el derecho a decidir sobre la reproducción en cuanto a número de descendientes, así como el derecho al acceso a las técnicas de reproducción sin discriminación.

Principios de Yogyakarta (2007)

En el año 2006 se hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género en tratados internacionales y fueron presentados, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de marzo de 2007, aunque no constituyen, por sí mismos, un instrumento vinculante del Derecho internacional de los derechos humanos al no haber sido adoptadas por los Estados en un tratado. Contiene 29 principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, y se establecen estándares básicos para la protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, brindando orientación para la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos.

En el Principio 24 se expone claramente que cualquier persona independientemente de su orientación sexual o identidad de género tiene derecho a formar una familia, sea a través de la adopción o reproducción asistida.

En el Marco interamericano se mencionan:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Conocido como el Pacto de San José. Norma del sistema regional que promueve la defensa de los Derechos Humanos en la región de América Latina y el Caribe. De esta Convención se resalta primordialmente un artículo relacionado al tema objeto de estudio: El

artículo 5, el cual establece en forma general Derecho a la Integridad Personal en el numeral primero, indicando: “ Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Consenso de Montevideo (2013)

A partir de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, en agosto de 2013 en Montevideo, Uruguay, los y las representantes de los países participantes, suscribieron el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, documento que contiene una serie de acuerdos para reforzar la implementación de los asuntos de población y desarrollo después de 2014. Dentro del Consenso se encuentran compromisos relativos a sexualidad y reproducción, educación integral para la sexualidad desde la primera infancia.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha venido tomando medidas desde el año 2008 para asegurar que los Estados miembros protejan a las personas LGBTI de la discriminación sobre la base de la identidad de género, expresión de género y orientación sexual.

En ese contexto, aprobó la resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” (AG/RES. 2600) en el año 2010. En ella, los Estados miembros de la OEA reafirmaron que la Declaración Universal de Derechos Humanos protege los derechos humanos de todos los seres humanos sin distinción alguna por razón de sexo, que incluye “la discriminación contra las personas por su orientación sexual e identidad de género”. Resolvieron “condenar los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género.”

Además, se comprometieron a “tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos no se cometan contra personas en razón de su orientación sexual e identidad de género, y para asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con otras personas”. Por último, se comprometieron a “considerar maneras de combatir la discriminación contra las personas por su orientación sexual e identidad de género”, y a proporcionar “protección adecuada a los defensores de los derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, la discriminación y violaciones de los

derechos humanos cometidas contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Igualmente, en la Resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2011) los Estados miembros de la OEA reafirmaron los compromisos acordados en resoluciones anteriores similares. Instaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH de prestar especial atención a su plan de trabajo titulado Derechos de las Personas LGTBI y, preparar un estudio hemisférico sobre el tema, con participación de los Estados miembros. Además, solicitaron a la CIDH y el Comité Jurídico Interamericano (CJI) “preparar un estudio sobre las repercusiones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos en cuanto a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Políticos de incluir en su programa el examen de los resultados de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil”.

También se emitió un documento complementario al contenido de la presentación verbal en la Audiencia sobre la importancia de la identidad de género en personas transexuales, transgéneros, travesti e intersex del 23 de marzo 2012, que sustentan el derecho a la identidad de género.

Entre los países de la región que han establecido la identidad de género como categoría protegida contra la discriminación de manera constitucional destacan Ecuador y Bolivia en los años 2008 y 2009, respectivamente. En el Salvador, se publicó en el año 2010, el Decreto 56 en el que se establecen una serie de disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.

Por su parte, en Brasil, existe un órgano colegiado llamado Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación y Promoción de los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales (CNCD/LGBT) que forma parte de la estructura básica del Ministerio de Derechos Humanos, creado mediante la Medida Provisional 2216-37 del 31 de agosto de 2001. En diciembre del año 2010 el Gobierno Federal, estableció una nueva competencia y estructura para el Consejo, a través del Decreto N° 7388, de fecha 9 de diciembre del año 2010, estableciendo como objetivo formular y

proponer lineamientos para la acción gubernamental, a nivel nacional, destinados a combatir la discriminación y para la promoción y defensa de los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales, para atender una demanda histórica del movimiento LGBT brasileño y con el objetivo de potenciar las políticas públicas para su población.

En Argentina se sancionó en el año 2012 la Ley nacional de identidad de género, que además de permitir que se tramiten los documentos personales con el nombre y el género de elección, sin requerir previa evaluación psicológica o médica, establece que los tratamientos médicos de adecuación al género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio, que establece las prestaciones básicas esenciales que deben garantizar las obras sociales y medicina prepagas. De esta manera se garantiza la cobertura en el sistema de salud argentino. aún falta inclusión en lo laboral, en educación y en el acceso a la salud.

Ordenamiento Jurídico Interno

Constitución República Bolivariana de Venezuela (1999)

Es importante mencionar que, en el ordenamiento jurídico venezolano, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, en especial para personas transexuales, sin embargo, del análisis del texto constitucional es posible extraer algunos preceptos que brindan sustento constitucional al tema, los cuales se explican de seguido.

La exposición de motivos de la Constitución establece que se reconocen como fuentes en la protección de los derechos humanos, además de la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia y las leyes que los desarrollen. En ese sentido, el artículo 23 de la Constitución contiene la disposición que regula la relación del texto constitucional en materia de derechos humanos con las normas internacionales respectivas.

Esta norma se complementa con el artículo 31 constitucional, el cual establece que los órganos nacionales deberán adoptar las medidas necesarias, en el marco del propio ordenamiento jurídico interno, para cumplir las decisiones de los organismos internacionales

en la protección de los derechos humanos. De igual manera, el artículo 22 afirma:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Lo anterior se complementa con la disposición del artículo 19 de la Constitución, que alude al principio de progresividad en materia de derechos humanos. Por otra parte, el Artículo 21 consagra la igualdad de todas las personas ante la ley, estableciéndose de manera expresa en el numeral primero la prohibición de discriminaciones “fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”, a la vez que se consagra en el numeral segundo, el mandato legal para el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, “para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva” (...)

Siguiendo esa línea, el Artículo 75 consagra la protección de la familia “como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”, indicando el constituyente, además, que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes,” (...) según lo cual: “el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

También se consagra constitucionalmente la protección integral a la maternidad y la paternidad sin importar el estado civil de los padres, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 76, indicando “Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir”. Es importante resaltar que el ordenamiento jurídico nacional por mandato constitucional sólo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 77.

En otro orden de ideas, se consagra en el Artículo 83 el derecho de todas las personas a la protección de la salud, y el derecho a la seguridad social en el Artículo 86,

como “servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad (...)”.

Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica, y la Tolerancia (2017)

Esta ley promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2017 plantea como objetivo la prevención y erradicación del odio, desprecio, hostigamiento, en los términos establecidos en el artículo 1. Igualmente, establece en el artículo 2, entre los valores y principios por los cuales debe regirse la actuación del estado y la sociedad, para la promoción y garantía de la convivencia pacífica; la Preeminencia de los derechos humanos, la Igualdad y no discriminación, la Hermandad; reconocimiento; respeto; tolerancia y pluralidad.

Adicionalmente, consagra el deber y el derecho del Estado, Familias y Sociedad en general, de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, a través de la prevención y erradicación de toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 28 de febrero de 2008, caso Unión Afirmativa de Venezuela, estableció el principio de la no discriminación por razón de orientación sexual, no por identidad o expresión de género. Sin embargo, este principio sólo ha tenido concreción legal en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular (2010) y en la Ley de Instituciones Bancarias (2011) como simple declaración de principios. No existe tipificación de los crímenes de odio, por lo que la violencia homolesbo-transfóbica no se refleja en ninguna estadística policial o judicial.

Fase II. Esta fase estuvo orientada a la Categorización de las dimensiones de los derechos reproductivos de las personas transexuales para la identificación de los elementos fundamentales en un sistema de garantías jurídicas bajo el enfoque de derechos. Se utilizó el método fenomenológico, adoptándose procedimientos de categorización, triangulación e interpretación.

Lo primero que se debe establecer sobre los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos es su condición de Derechos Humanos, basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas, por ello comparten los mismos principios: Son universales porque

incluyen a todos los seres humanos desde su nacimiento. Son indivisibles en tanto se viven y actúan de un modo conjunto e integral. Son inalienables debido a que no pueden ser despojados o negociados.

Son progresivos pues, siempre es posible extender el ámbito de su protección; y sobre todo son interdependientes ya se conectan con todos los demás Derechos Humanos, están ampliamente vinculados con todos y cada uno de ellos, tanto los Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, también están íntimamente relacionados con los Derechos de los pueblos, medioambiente y todos aquellos que todavía se proyectan relacionados con la tecnología.

En consecuencia, los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos son un conjunto de derechos y están orientados a resguardar, por un lado, la toma de decisiones y el control de las personas respecto a su sexualidad y reproducción, por otro lado, requieren que los Estados adopten medidas (normativa y políticas públicas) para que las mismas, se den en un marco de seguridad en todos los sentidos. Estos derechos tienen la particularidad de actuar en dos ámbitos diferentes, pues las determinaciones individuales tienen que ver con la libertad de pensamiento y de acción y están resguardados por los derechos civiles, por lo tanto, se requiere que el Estado se abstenga de inmiscuirse en la privacidad de las personas; en contraparte, los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos son parte de los derechos económicos y sociales lo cual requiere acciones y prestaciones por parte de los Estados para su ejercicio.

En ese mismo sentido el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) recuerda que el término “derechos reproductivos” se acuñó hasta finales del siglo pasado, en la Conferencia Mundial Sobre la Población y el Desarrollo, celebrado en El Cairo, en el año 1994, para designar al conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana, así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible. De allí que el Programa de Acción del Cairo, define explícitamente qué se debe entender por “derechos reproductivos”.

Dentro de la emergente cuarta generación de los Derechos Humanos, parte de la Doctrina ubica a los derechos sexuales y reproductivos, además del derecho a la diversidad sexual; entendiendo dentro de éste la

transexualidad. Estos derechos son de carácter individual y se fundamentan en valores como la igualdad y no discriminación arbitraria, a la libertad y dignidad de los seres humanos, lo cual implica la libertad personal para la elección de su opción sexual, en base a su identidad, sin que ello suponga discriminación alguna a la hora de acceder a los recursos y oportunidades como son las técnicas de reproducción asistida.

Los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconoció que la salud física y mental son condiciones básicas para la búsqueda y el desarrollo de los deseos y capacidades de las personas, y son fundamentales para la capacidad de una persona para llevar una vida acorde con la dignidad humana, y en consecuencia, el goce de la salud es un derecho humano universal. Las personas trans tienen necesidades de salud tanto generales como específicas, y el acceso a los servicios competentes para hacer frente a estas ha sido muy limitado.

Entre las necesidades generales está la atención primaria básica, incluida la salud sexual que tome en cuenta la diversidad de las identidades de género, las expresiones de género, la anatomía, la sexualidad y las prácticas sexuales que se encuentran en esta población. Las necesidades específicas involucran la asistencia para concretar la identidad de género de una persona, incluyendo las intervenciones médicas para feminizar o masculinizar el cuerpo.

En relación al contenido de los derechos sexuales y reproductivos, la Federación Internacional de Planificación Familiar (2010) indica que los derechos sexuales y reproductivos se pueden articular de la siguiente manera, como se presenta en el Cuadro N°1

Cuadro N° 1: Contenido de los Derechos Reproductivos

1	Derecho a la igualdad, a una protección legal igualitaria y a vivir libres de toda forma de discriminación basada en el sexo, la sexualidad o el género.
2	Derecho de todas las personas a la participación, sin importar su sexo, sexualidad o género.
3	Derecho a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal.
4	Derecho a la privacidad.
5	Derecho a la autonomía personal y el reconocimiento ante la ley.

6	Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; derecho a la asociación
7	Derecho a la salud y a los beneficios del avance científico.
8	Derecho a la educación e información.
9	Derecho a elegir si casarse o no y a formar y planificar una familia, así como a decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos.
10	Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.

Fuente: Federación Internacional de Planificación Familiar (2010)

Es importante mencionar en concordancia que la Organización Panamericana de la Salud que las personas transexuales representan una población particularmente desfavorecida. Sus necesidades y demandas han sido tradicionalmente desatendidas por los prestadores de servicios de salud, lo que lleva a una carencia de servicios de salud adecuados. Estas personas enfrentan a altos niveles de transfobia en la forma de discriminación, estigmatización, violencia, enjuiciamiento e, incluso, extorsión por parte de las autoridades locales, contribuyendo de forma directa y significativa a su vulnerabilidad, y crea obstáculos al acceso a los servicios de salud.

Igualmente, la Organización Panamericana de la Salud ha indicado que las personas transexuales con frecuencia se enfrentan a barreras de acceso que incluyen la falta de conocimiento y sensibilidad cultural de parte de los proveedores de salud, así como la falta de acceso a los servicios de costo moderado.

Otro derecho poco tratado asociado a los derechos reproductivos de las personas transexuales, es el referente al derecho a formar familia. Al respecto se entiende por maternidad-paternidad, de acuerdo con Minot, L. (s/f) el reconocimiento de derechos y responsabilidades como madre o padre, de naturaleza fundamentada en el aspecto de género, configurado por el binomio mujer-hombre heterosexuales.

Para el análisis de los derechos que forman el universo de los derechos reproductivos, se ha delimitado a los siguientes doce derechos humanos fundamentales ya reconocidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, de acuerdo a la clasificación realizada por Roa, M., Cabal, L. y Lemaitre, J. (ed.) (2001). Se presentan

el Cuadro N°2 los principales Derecho Reproductivos en el marco de los Derechos Humanos Fundamentales.

Cuadro N° 2: Derechos reproductivos en el marco de los derechos humanos fundamentales.

1	EL DERECHO A LA VIDA	El derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo.	7	EL DERECHO A LA SALUD	El derecho a la salud reproductiva.
2	EL DERECHO A LA INTIMIDAD	El derecho de toda persona a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.	8	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN	El derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud reproductiva
3	EL DERECHO A LA LIBERTAD, SEGURIDAD, E INTEGRIDAD PERSONALES	El derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.	9	EL DERECHO AL MATRIMONIO Y A FUNDAR UNA FAMILIA	El derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación.
		El derecho a estar libre de violencia basada en el sexo y el género.			El derecho a contraer o no matrimonio
		El derecho a vivir libre de la explotación sexual.			El derecho a disolver el matrimonio. El derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia
4	EL DERECHO A DECIDIR EL NÚMERO E INTERVALO DE HIJOS	El derecho a la autonomía reproductiva.	10	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN	El derecho a la educación sexual y reproductiva.
		El derecho a realizar un plan			El derecho a la no

		de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.			discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho
5	EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ADECUADA Y OPORTUNA	Derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su Estado de salud.	11	EL DERECHO A DISFRUTAR DEL PROGRESO CIENTÍFICO Y A DARSU CONSENTIMIENTO PARA SER OBJETO DE EXPERIMENTACIÓN	El derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana.
		El derecho a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.			El derecho a no ser objeto de experimentación en el área de la reproducción humana.
6	EL DERECHO AL EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral	12	EL DERECHO A MODIFICAR LAS COSTUMBRES DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER	El derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.
		El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.			
		El derecho a no ser discriminada por embarazo.			
		El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.			

		El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral.			
		El derecho a no sufrir discriminaciones labores por embarazo o maternidad.			

Fuente: Elaboración propia a partir de Roa, M., Cabal, L. y Lemaitre, J. (ed.) (2001)

Fase III: En el desarrollo de esta fase se indagó sobre el relacionamiento de las concepciones y creencias acerca de la reproducción de las personas transexuales, desde las divergencias y convergencias, para el ejercicio pleno de su identidad relacional y personalidad, contrastando con las teorías que fundamentan sus derechos reproductivos como sustento ético jurídico de las nuevas realidades emergentes.

En esta fase, se hizo una entrevista semi estructurada a informantes clave, conformados por 2 expertos, uno perteneciente a la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional y otro al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Para el análisis de las respuestas obtenidas de la entrevista semiestructurada, se elaboró una matriz de análisis tomando en consideración los siguientes criterios: propiedades, los conceptos, las categorías, subcategorías y la interpretación. Los niveles que se considerado en esta investigación fueron el lingüístico y el del discurso.

En cuanto al primer nivel, se tomó en cuenta sólo el léxico para observar la forma en la que se evidencian las conceptualizaciones mentales de los informantes en signos. Es decir, de qué medios lingüísticos se valen los hablantes para construir el concepto de derechos reproductivos. Con relación al segundo nivel, el discurso, se interpretaron los mecanismos y estrategias de enunciación que los informantes utilizaron para concretar sus intencionalidades, mediante los actos de habla, en el contexto de lo que para ellos significa el derecho a formar una familia, opciones para gestar, acceso a centros de salud para la atención durante los procesos de gestación, entre otros aspectos.

Para el análisis del léxico se construyeron los campos léxico-semánticos con el fin de interpretar de qué manera entendían los informantes el concepto de derechos reproductivos. En relación con las lexías vinculadas con los campos léxicos que semánticamente se reconstruyó en el proceso interpretativo de la discursividad de los informantes, se presentan a continuación las categorías evidenciadas en las entrevistas.

A continuación, se presenta en el Cuadro N°3, en forma resumida los aspectos más relevantes del análisis cualitativo de la entrevista semi estructurada.

Cuadro N°3: Entrevista no estructurada sobre el relacionamiento de las concepciones y creencias acerca de la reproducción de las personas transexuales.

	GENERALIDADES	DESCRIPCIÓN CUALITATIVA
1	AVANCES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD	El conjunto de personas transgénero constituye la minoría más excluida desde el punto de vista social, cultural y educativo en Venezuela, donde no tienen permitido cambiar sus documentos de identidad. El tema de la identidad es algo a lo cual no tenemos el derecho. En Venezuela no existe ningún instrumento jurídico que proteja a las personas por su identidad de género o expresión de género. No existe regulación sobre el cambio de sexo o nombre legal en el país, y estos procesos se prohíben de facto
2	ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	los documentos de identificación adecuados son fundamentales para garantizar que los proveedores de cuidado de la salud traten a las personas trans en una manera respetuosa, y que se refieran a ellas en formas que se corresponden con su identidad de género.
3	EL DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA	El Derecho a La Autonomía Reproductiva
4	EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	cualquier venezolano que esté hoy en pobreza extrema, agobiado por las fallas en los servicios públicos o devengando un salario de menos de un dólar al mes está en mejores circunstancias que el colectivo T de las siglas LGBTI. Las consecuencias de no reconocer la identidad de las personas trans, Venezuela exponiéndolas las expone a la pobreza y prostitución porque les impide encontrar un trabajo digno, no

		poder estudiar, ano poder viajar, a cualquier otra cosa.
5	EL DERECHO AL MATRIMONIO Y A FUNDAR UNA FAMILIA	Los venezolanos, concentrados con todo su ímpetu en sobrevivir a la crisis nacional, no han podido hablar de los problemas del siglo XXI, como la interrupción voluntaria del embarazo, la eutanasia y la igualdad LGBTI. Cuando no se habla del tema la gente no tiene conciencia. Lo que es invisible, sigue siendo invisible.

Fuente: El autor (2023)

En Latinoamérica, y en especial en Venezuela, la identidad de género todavía no se ha respetado. En Venezuela las personas transexuales tienen menos derechos que el resto de ciudadanos. Es decir, cualquier venezolano que esté hoy en pobreza extrema, agobiado por las fallas en los servicios públicos o devengando un salario de menos de un dólar al mes está en mejores circunstancias que el colectivo T de las siglas LGBTI. (Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersex.)

Las entrevistadas considera que no ha habido ningún avance en materia de igualdad ante la ley. Todavía no hay ningún derecho. El conjunto de personas transgénero constituye la minoría más excluida desde el punto de vista social, cultural y educativo en Venezuela, donde no tienen permitido cambiar sus documentos de identidad. Las comunidades trans están a menudo fragmentadas y carecen de visibilidad. Suramérica se ha abierto camino hacia la igualdad, pero se han quedado atrás Perú, Paraguay y Venezuela, que no se parece a sus pares de la región.

Se trajo a colación la propuesta de una reforma parcial a la Ley de registro civil para modernizar un estatuto "arcaico" e incluir conceptos que permitieran la inclusión de las personas LGBTI en el año 2015, pero a la fecha nada se ha concretado, motivo por el cual, el 23 de noviembre del año 2022, miembros del movimiento LGBTI se encadenaron a las afueras de la Defensoría del Pueblo, en Caracas, para reclamar que las personas transgénero en Venezuela puedan cambiar su identidad, como lo establece la Ley Orgánica de Registro Civil.

Las consecuencias de no reconocer la identidad de las personas trans, Venezuela exponiéndolas las expone a la pobreza y prostitución porque les impide encontrar un trabajo digno, no poder estudiar, ano poder viajar, a

cualquier otra cosa. Los venezolanos, concentrados con todo su ímpetu en sobrevivir a la crisis nacional, no han podido hablar de los problemas del siglo XXI, como la interrupción voluntaria del embarazo, la eutanasia y la igualdad LGBTI. Cuando no se habla del tema la gente no tiene conciencia. Lo que es invisible, sigue siendo invisible.

Lo más importante es entender que todos debemos tener los mismos derechos, pero en Venezuela las personas trans no tenemos acceso a ninguno de ellos. El tema de la identidad es algo a lo cual no tenemos el derecho.

Mencionaron las entrevistadas, que la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional acordó con la comunidad de personas trans que exhortaría al Consejo Nacional Electoral (CNE) al cumplimiento del artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil y el reconocimiento de familias homoparentales. Se contemplará la creación de una fiscalía para los delitos contra el odio hacia la diversidad sexual Venezuela todavía no se garantizan derechos fundamentales a las personas trans.

Por otra parte, se en el transcurso de la conversación afloró el tema de la invisibilización de los crímenes cometidos contra la población LGBTTI, catalogándose como crímenes pasionales o con móvil de hurto y no por odio. No se informa a las ONG sobre el resultado de las investigaciones.

El trabajo de sensibilización avanza, de esta manera, en una doble vía. Por un lado, las organizaciones de la sociedad civil buscan concientizar a la población sobre los derechos de la población trans, pero también apuntan a empoderar a este colectivo humano para que puedan ejercerlos.

Conclusiones

El estigma asociado a la variación de género parece ser la barrera sociocultural más generalizada. La legislación sobre derechos humanos que proteja a las personas transexuales del estigma y la discriminación es necesaria como parte de la respuesta para hacer frente a los factores estructurales que impactan negativamente en la accesibilidad a los servicios.

Los documentos de identificación adecuados son fundamentales para garantizar el acceso y la utilización de los servicios de salud, y el derecho de las personas

transexuales a ser tratadas de una manera respetuosa y que se refieran a ellas en formas que se corresponden con su identidad de género.

Se ratificó la condición de Derechos humanos de los Derechos Sexuales y Derechos, basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas, compartiendo los mismos principios: Universalidad, porque incluyen a todos los seres humanos desde su nacimiento. Indivisibilidad, en tanto se viven y actúan de un modo conjunto e integral; inalienabilidad, debido a que no pueden ser despojados o negociados.

Queda claro que la violencia de género en sus diversas formas, además de constituir violaciones directas del derecho a la vida, la dignidad, la integridad corporal y a estar libres de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, también es una violación de los derechos reproductivos de las personas transexuales puesto que repercute en su salud y autonomía reproductiva y sexual, en particular sus derechos a la integridad corporal y al control de su sexualidad y de su capacidad reproductiva, poniendo grave riesgo la salud física y psicológica.

Para que estos derechos no sean vulnerados, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) como numerosos textos internacionales, han establecido como objetivo la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en jurisdicción de los Estados miembros. Si bien estos derechos no están explicitados como tales en ningún instrumento legal internacional de derechos humanos, sí están dispersos en todos y hay consenso sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales en ámbitos de la vida reproductiva.

La necesidad de entender la salud sexual y reproductiva desde una perspectiva de género de los derechos humanos se explica en la dinámica evolutiva y expansiva característica de los derechos humanos, haciendo posible que, aunque no estén explícitamente incluidos en la mayoría de los tratados, pactos y convenciones, los derechos reproductivos son parte integral e indivisible de los derechos humanos, en base a la responsabilidad tridimensional derivada de ellos.

Es fácil comprobar que los derechos reproductivos son parte integral e indivisible de los derechos humanos, pero como la ampliación y profundización de los derechos humanos en general. En todo caso, se evidencia que falta más desarrollo doctrinario en la materia.

Si el derecho a la salud reproductiva es parte del derecho a la salud, es obvio entonces que el derecho a la salud reproductiva está garantizado por varios tratados internacionales, ratificados por Venezuela, sin embargo, en la práctica ha sido difícil materializar su concreción efectiva. De acuerdo al texto constitucional, los derechos humanos, tienen prelación sobre todas las normas de derecho interno que le obligarían a generar, en lo interno, un entorno de políticas públicas y de prestaciones de servicios, jurisprudencia y legislación, que garantice todos los derechos a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersex(LGBTTI), no obstante, en el ordenamiento jurídico venezolano, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, en especial para personas transexuales, sin embargo, del análisis del texto constitucional es posible extraer algunos preceptos que brindan sustento constitucional.

En resumen, las personas LGBTTI no tienen, en Venezuela, igual protección ante la ley ni iguales derechos, a pesar de tener iguales deberes. Venezuela es uno de los pocos estados de la región que no ha tomado acciones para asegurar la igualdad ante la ley de las personas LGBTTI.

La conversación con los informantes clave permitió la generación de implicaturas pragmáticas que llevaron a vislumbrar sentidos en torno a cómo perciben, desde su subjetividad, los derechos reproductivos de las personas transexuales, en virtud de sus ideas, campos léxicos como categorías presentes en la discursividad de los informantes.

De acuerdo con las entrevistas, fue posible, en una primera instancia, conformar, desde una postura hermenéutica, varios campos léxicos, lo cual permitió adentrarnos en los términos que usados en la comunidad para referirse a los derechos y la manera cómo perciben el futuro en la lucha por alcanzar su reconocimiento pleno.

Referencias Bibliográficas

Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. 5° Edición. Editorial Episteme. Caracas- Venezuela

- Benavides, A. (2017) *Bioética en sexualidad y reproducción humana* Simposio: Bioética y Atención de la salud sexual y reproductiva
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1994) *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill
- Hurtado, J. (2010). *Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. (Parte II Capítulo 3 y 4). Universidad Nacional Abierta. Dirección de Investigación y Postgrado. Tercera Edición.: Fundación Sypal Caracas
- Miles, M. y Huberman, A. (1984) *Qualitative Data Analysis: a Sourcebook of new methods*. Newbury Park, Sage
- Molinero, C. (1981) *Libertad de expresión privada*. Barcelona. Editorial ATE
- Vargas, X. (2010). *¿Cómo hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber que es la investigación en general y como hacerla. (con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa) (apropiada para quien hace investigación por primera vez)*. Unidad académica de contexto academia para el estudio de la interpretación y significación del hábitat departamento del hábitat y desarrollo urbano ITESO.

Referencias Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente. República Bolivariana de Venezuela (2017) *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*. (Se reimprime por fallas en los originales) Gaceta Oficial Número 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>
- _____ (1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial N° 36-979 de fecha 30 de diciembre de 1999 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>
- Congreso Nacional de la Nación Argentina (2012) *Ley N° 26.743 de Identidad de Género*. Boletín Oficial Número: 32.404 de fecha 24 de mayo de 2012 Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf
- Consejo de Europa (1950) *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* Roma Disponible en:

- <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Organización de Estados Americanos OEA. Asamblea General (2011) *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Resolución N° AG/RES. 2653 (XLI-O/11) Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011 Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o-11_esp.pdf
-
- (2010) *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Resolución N°AG/RES. 2600 (XL-O/10) Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2600_xl-o-10_esp.pdf
-
- (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Secretaría General San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de Naciones Unidas ONU (1994) *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo*. Celebrada del 5 al 13 de septiembre 1994. El Cairo Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>
- Organización de Naciones Unidas ONU Asamblea General (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos* Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948 Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
-
- (1969) *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>
-
- (1979) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Orientación Sexual e Identidad de Género*

- en el Derecho Internacional de los Derechos humanos.* Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud OPS (2011) *Por la salud de las personas trans Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe.* Disponible en: <https://www3.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Español.pdf>
- Parlamento Europeo (2000) *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1 de fecha 18 de diciembre de 2000. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Presidencia de la República de El Salvador (2012) *Decreto N°. 56 que dicta disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.* Diario Oficial 2010-05-12, Tomo N°387 Disponible en: http://oit.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=fr&p_isn=86392&p_count=99222

Referencias Electrónicas

- Alvarez, A. y Lourenco, M. (2018) *Construcción del significado por orientación sexual e identidad de género en las personas homosexuales, heterosexuales y transexuales del Área Metropolitana de Caracas.* Revista Analogía del Comportamiento. N°16 Año 2018. Disponible en: <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/analogias/article/view/4484/3722>
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) (2017) *Informe sobre la Homofobia de estado.* 12ª edición Disponible en: <https://ilga.org/es/ilga-informe-homofobia-de-estado-2017>
- Asociación Mundial para la Salud Sexual Was (1997) *Declaración Universal de los Derechos Sexuales.* XII Congreso Mundial de Sexología España. Revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong

- Kong, República PopularChina. Disponible en <https://www.espill.org/wp-content/uploads/2016/01/Derechos-Sexuales-1997.pdf>
- Basterrechea, J., Bonilla, N., Borrero, L., Bottaro, G., y Fuente, L. (2017) *Concepciones sobre transexualidad en estudiantes de Medicina de la Universidad de Carabobo*. *Salus*, 21(1), 10-15. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&p_id=S1316-71382017000100003
- Cedeño, M. (2021) Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos *Revista de Ciencias Sociales*. Vol. XXVII, Núm. 1, pp. 255-264, 2021. Universidad del Zulia Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/html/>
- Coleman, E., Bockting, W., Botzer, M., Cohen-Kettenis, P., DeCuypere, G., Feldman, J., Fraser, L., Green, J., Knudson, G., Meyer, W., Monstrey, S., Adler, R., Brown, G., Devor, A., Ehrbar, R., Ettner, R., Eyler, E., Garofalo, R., Karasic, D., Lev, A.I., Mayer, G., Meyer-Bahlburg, H., Hall, B. P., Pfaefflin, F., Rachlin, K., Robinson, B., Schechter, L., Tangpricha, V., van Trotsenburg, M., Vitale, A., Winter, S., Whittle, S., Wylie, K., yZucker, K. (2012) *Estándares de atención para la salud de personas transexuales, transgénero y de género* *Revista Internacional de Transgenerismo*. Volumen 13, 2012 - Número 4. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15532739.2011.700873>
- Gobierno Federal de Brasil *Conselho Nacional de Combate à Discriminação LGBT* Disponible en: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/acao-a-informacao/participacao-social/conselho-nacional-de-combate-a-discriminacao-lgbt/conselho-nacional-de-combate-a-discriminacao-lgbt>
- Federación Iberoamericana de Ombudsman (2018) *El rol del ombudsman en la promoción y defensa de los derechos del colectivo de LGBTI. Desarrollo de buenas prácticas defensoriales*. Cooperación Alemana. Disponible en: https://pradpi.es/publicaciones_fio_giz/El_Rol_OMBUDSMAN_Promocion_Defensa_Derechos_LGBTI.pdf

- Federación Internacional de Planificación Familiar(2010) *Derechos Sexuales: una declaración de IPPF*. Disponible en: https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_sexual_rights_declaration_pocket_guide_spanish.pdf
- Lampert, M. (2017) *Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual* Departamento de estudios, extensión y publicaciones 14 de septiembre 2017 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=56104>
- López, H. y Pérez, A. (2020) *Derechos sexuales y reproductivos* Academia Judicial de Chile. Serie Documentos Materiales Docentes. Disponible en: [https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/01_Derechos%20sexuales_SIN%20ISBN_Pub3%20\(1\).pdf](https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/01_Derechos%20sexuales_SIN%20ISBN_Pub3%20(1).pdf)
- Montaño, S. (s/f) *Los derechos reproductivos de la mujer* Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11999.pdf>.
- Panel Internacional de Especialistas en Legislación de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género (2007) *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* Principios de Yogyakarta. <https://www.refworld.org/cgiin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.
- Organización Mundial de la Salud (2018) *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/327093>.
- Organización de Naciones Unidas ONU Oficina Alto Comisionado para los Refugiados ACNUR, (2014) *La Protección Internacional Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas LGBTI* Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRG/SP/Pages/HealthRights.aspx>
- Organización de Naciones Unidas (2013) *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos*. Disponible

en:<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>.

Consultado el 8 de junio de 2021

- Ribeiro, L., Neves Riani, S. y Antunes Rocha, M. (2019) *Representaciones sociales de personas transgénero (travestis y transexuales) sobre la violencia* Revista de Psicología Vol.37 No.2 Lima 2019. Disponible en: http://dev.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472019000200007
- Roa, M., Cabal, L. y Lemaitre, J. (ed.) (2001) *Cuerpo y derecho* Centro para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas y la Facultad de Derechos de la Universidad de Los Andes, Editorial Themis, S.A., Bogotá, Colombia, Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Julietta-Lemaitre/publication/49465063_Cuerpo_y_Derecho_-_Legislacion_y_Jurisprudencia_en_America_Latina/links/58bf1dc1a6fdccff7b1f9bb2/Cuerpo-y-Derecho-Legislacion-y-Jurisprudencia-en-America-Latina.pdf
- Santana del Pino, R. (2018) *Derecho a la reproducción de hombres transexuales en proceso o sin cirugía de reasignación de sexo. ¿Utopía o realidad?* Publicaciones didácticas N° 95 Junio 2018. Disponible en: <https://www.castillalamancha.es/gobierno/igualdad/portavoz/actuaciones/anteproyecto-de-ley-de-diversidad-sexual-y-derechos-igtbi-en-castilla-lamancha>